

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes generales (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político.

1.ª Seccion, (Quintas)=Núm. 258.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 17 del actual se ha servido dirigirme el Real decreto que sigue.

»Por el Ministerio de la Guerra se ha dirigido á este de mi cargo el Real decreto siguiente:

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía Española Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed; Que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente: Artículo único. Se autoriza al Gobierno para que con arreglo á la ley de 2 de Noviembre de 1837, y á las aclaraciones hechas en 4 de Octubre de 1846, llame al servicio de las armas por el tiempo de siete años, contados desde el dia de su ingreso en Caja, veinte y cinco mil hombres del alistamiento del referido año de 1846, como reemplazo ordinario, para completar la fuerza designada al Ejército y á su reserva en la ley vigente de presupuestos. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Palacio cuatro de Mayo de mil ochocientos cuarenta y siete. YO LA REINA, Rubricado de la Real mano. El Ministro de la Guerra, Manuel de Mazarredo.

En uso de la autorizacion concedida, se ha verificado el reparto del cupo general, que S. M. la Reina se ha servido aprobar por decreto de 16 del corriente, segun el cual han correspondido á esa provincia 571 hombres. Y para que tenga efecto lo dispuesto en la ley, se ha dignado mandar S. M. que inmediatamente se reuna esa Diputacion provincial, y proceda al reparto de los contingentes respectivos entre los pueblos, con arreglo á las facultades que le cometen las leyes de 2 de Noviembre de 1837 y 8 de Enero de 1845; debiendo V. S.

remitir á este Ministerio un ejemplar de dicho reparto provincial y manifestar los cupos de los pueblos que, por haber sido agregados á esa provincia ó segregados de ella, aumenten ó disminuyan el general que ha correspondido á la misma.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Leon 24 de Mayo de 1847. Francisco del Busto.

1.ª Seccion, (Quintas)=Núm. 259.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 17 del actual se ha servido dirigirme de Real orden el Real decreto que sigue.

»En conformidad á lo dispuesto en la ley de 4 del actual, y para que desde luego se realice el llamamiento de los 25,000 hombres autorizado por la misma, vengo en aprobar el reparto de los que corresponden á cada una de las provincias del Reino en la forma siguiente:

PROVINCIAS.	CUPO de cada una.
Alava.	144
Alvacete.	386
Alicante.	641
Almería.	492
Avila.	295
Badajoz.	675
Baleares (Islas).	440
Barcelona.	893
Búrgos.	480
Cáceres.	495
Cádiz.	645
Castellon.	414
Ciudad-Real.	594
Córdoba.	674
Coruña.	866
Cuenca.	501
Gerona.	426
Granada.	790
Guadalajara.	340
Guipúzcoa.	223
Huelva.	261
Huesca.	459

Jaen..	570
Lérida..	323
Leon..	571
Logroño..	316
Lugo..	749
Madrid..	789
Málaga..	701
Murcia..	581
Navarra..	474
Orense..	682
Oviedo..	906
Palencia..	317
Pontevedra..	685
Salamanca..	449
Santander..	341
Segovia..	288
Sevilla..	769
Soria..	247
Tarragona..	483
Teruel..	459
Toledo..	592
Valencia..	950
Valladolid..	394
Vizcaya..	238
Zamora..	341
Zaragoza..	651

Las Diputaciones provinciales como ya se les pre- vino en Real orden de 20 de Octubre del año último, al hacer la distribución del cupo que correspondía á cada uno de los pueblos de la provincia, comprenderán en el reparto todos los que pertenecían á la misma al tiempo de la última quinta y que posteriormente fueron agregados á otra: estos pueblos acudirán con su contingente y los interesados á usar de su derecho á la capital de la provincia á que hoy corresponden; y el número de soldados que deban aportar, aumentará el cupo de la provincia de que hacen parte disminuyéndose del de la antigua de que fueron segregados. Dado en Aranjuez á 16 de Mayo de 1847."

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Leon 23 de Mayo de 1847.—Francisco del Busto.

1.^a Seccion, (Quintas)=Núm. 260.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino con fecha 17 del actual se ha servido dirigirme la Real orden que sigue.

"Para que el llamamiento de los veinte y cinco mil hombres destinados al reemplazo, conforme á la ley de 4 del actual, se realice á la mayor brevedad haciéndose su entrega en las Cajas sin mas demora que la estrictamente necesaria para cumplir las disposiciones de la ley de 2 de Noviembre de 1837: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar lo siguiente: 1.^o El acto del llamamiento y declaracion de Soldados y Suplentes, á que se refiere el capítulo 8.^o de la Ordenanza, empezará el Domingo 13 de Junio, y el de la entrega de los Quintos en Caja, de que trata el 10, el día 25 del mismo. 2.^o Todas las operaciones se activarán de modo que para el fin de Julio se hallen concluidas y terminadas con la entrega completa de los cupos de los pueblos en las Cajas de las provincias. 3.^o Los Consejos provinciales, en uso de las facultades que les concedió el artículo 2.^o de la ley de 4 de Octubre de 1846, oi-

rán las reclamaciones, recibirán é instruirán los expedientes, y decidirán los casos que ocurran (segun lo hacian las Diputaciones), ateniéndose á la Ordenanza de 2 de Noviembre de 1837, á la ley de 4 de Octubre de 1846, y á los decretos y Reales órdenes aclaratorias. 4.^o Quedan vigentes las disposiciones contenidas en los párrafos 3.^o, 4.^o, 5.^o, 6.^o, 7.^o, y 8.^o de la Real orden de 21 de Octubre de 1846, que V. S. y ese Consejo provincial cumplirán exactamente en la parte que les pertenece."

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Leon 23 de Mayo de 1847.—Francisco del Busto.

1.^a Seccion, (Quintas)=Núm. 261.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, con fecha 8 del actual se ha servido dirigirme la Real orden que sigue.

"El Sr. Ministro de la Guerra en 24 de Abril anterior me dice lo siguiente:—Excmo. Sr.: La Reina, teniendo en consideracion las dificultades que suelen complicar la instruccion de los expedientes á que dan lugar las reclamaciones de nacionalidad extranjera interpuestas por algunos mozos al practicarse las operaciones para el reemplazo del Ejército, sostenidas por los respectivos Agentes diplomáticos cerca de nuestra corte; y deseando que los que se hallen en este caso no experimenten las molestias y perjuicios que son consiguientes á una declaracion de soldado, hasta que definitivamente se resuelva y determine lo que correspondia en dichas sus reclamaciones, se ha servido mandar que los quintos contra cuya inclusion en los alistamientos para el reemplazo del Ejército hayan reclamado los Agentes diplomáticos cerca de S. M. en concepto de súbdito de sus respectivas naciones, no sean destinados á los Cuerpos mientras no recaiga definitiva resolucion en sus dichas reclamaciones. Al mismo tiempo, deseando S. M. evitar el perjuicio que de esta medida pudiera resultar al Ejército en su reemplazo, me manda diga á V. E. ser muy necesario que los expedientes de esta especie sean resueltos con urgente preferencia; en el concepto de que el tiempo de servicio de aquellos que hallándose en este caso vengán á ser definitivamente soldados, no ha de empezar á contarse hasta el dia en que salgan de las Cajas para los Cuerpos á que se les haya destinado ó destinare. Quiere asimismo S. M. que por los Capitanes generales se remita á este Ministerio desde luego una relacion de los quintos que en sus respectivas provincias haya en este caso, expresiva del dia de su entrega en la Caja por sus pueblos ó en su Consejo provincial; como igualmente el conocimiento oportuno de lo que definitivamente se resuelva en el expediente de cada uno y la entrega á los Cuerpos de aquellos cuya declaracion de soldados se confirme, ó la de sus suplentes en el caso contrario. Lo comunico á V. E. de Real orden para su conocimiento y efectos correspondientes en el Ministerio de su cargo, consecuente á lo que de Real orden se sirvió manifestarme en 27 de Marzo último.—De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en

la parte que le corresponde: y es la voluntad de S. M. que en la instruccion y fallo de los expedientes que se susciten, ó se hallen pendientes sobre reclamacion de nacionalidad extranjera procedan con la mayor actividad tanto V. S. como el Consejo provincial, dándoles la preferencia que en la preinser-ta Real orden se manda."

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Leon 24 de Mayo de 1847. =Francisco del Busto.

Seccion de Gobierno.=Núm. 262.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 8 del actual me comunica la Real orden que sigue.

"Conformándose S. M. con lo propuesto por V. S. y por esa Diputacion provincial, ha tenido á bien mandar que la capital del distrito municipal de Bercianos se traslade al pueblo del Burgo."

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Leon 21 de Mayo de 1847. =Francisco del Busto.

Seccion de Gobierno.=Núm. 263.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 8 del actual me comunica la Real orden que sigue:

"De conformidad con lo propuesto por V. S. y por esa Diputacion provincial, S. M. la Reina ha tenido á bien mandar que los pueblos de Meleza y Calafreñes se segreguen del distrito municipal de Barjas y pasen á formar parte del de Corullon, como han solicitado."

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Leon 21 de Mayo de 1847. =Francisco del Busto.

Seccion de Gobierno.=Núm. 264.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 8 del actual me comunica la Real orden que sigue.

"De conformidad con el dictámen de V. S. y de esa Diputacion provincial, S. M. la Reina ha tenido á bien mandar que la capital del distrito municipal de Sueros se traslade al pueblo de Quintana del Castillo."

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Leon 21 de Mayo de 1847. =Francisco del Busto.

Seccion de Gobierno.=Núm. 265.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 8 del corriente me comunica la Real orden que sigue.

"De conformidad con el dictámen de V. S. y de esa Diputacion provincial, S. M. la Reina ha tenido á bien mandar que el pueblo de Gordaliza del Pino se segregue del Ayuntamiento de Villeza y forme por sí un distrito municipal como han solicitado los interesados."

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Leon 21 de Mayo de 1847. =Francisco del Busto.

Seccion de Gobierno.=Núm. 266.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 8 del actual me comunica la Real orden que sigue.

"De conformidad con el dictámen de V. S. y de esa Diputacion provincial, S. M. la Reina ha tenido á bien que el pueblo de Cerezales se segregue del Ayuntamiento de Gradefes, como ha solicitado, y pase á formar parte del distrito municipal de Vegas del Condado."

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Leon 21 de Mayo de 1847. =Francisco del Busto.

Seccion de Instruccion pública.=Núm. 267.

En 20 de Setiembre de 1845, se espidió por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula la Real orden que sigue.

"Inútiles serian las escuelas normales de instruccion primaria que con tan buen éxito se van creando en las provincias, y perdidos los sacrificios que estas hacen para sostenerlas, si los maestros que se forman en ellas no tuviesen una esperanza mayor de ser atendidos, y si sus conocimientos no se utilizasen para conseguir en tan importante ramo las mejoras que el Gobierno se propone al fundar tales establecimientos. Aunque es de creer que las corporaciones municipales, al proveer las plazas de maestros de primeras letras, tendrán en cuenta la mayor instruccion que deben poseer aquellos, conviene hacer una declaracion que al propio tiempo aumente el número de los alumnos de las escuelas ya establecidas, y sirva de estímulo á las provincias que todavia se hallan sin ellas, para plantearlas. Por lo tanto, el Gobierno provisional ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo, y en igualdad de circunstancias, sean preferidos para la provision de las espresadas plazas de maestros de primeras letras los procedentes de las escuelas normales siempre que estos hayan sido aprobados en ellas y recibido su correspondiente título; debiendo los Gefes políticos tener presente esta disposicion cuando en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 25 de la ley de 21 de Julio de 1838 se les presente para su aprobacion algun nuevo nombramiento."

Cuya superior disposicion publico de nuevo en este periódico á fin de que se tenga presente por los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, y se les preste su mas exacto cumplimiento. Leon 20 de Mayo de 1847. =Francisco del Busto.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno superior político de la provincia de Palencia.

El dia 31 del actual á las once de su ma-

ñana se rematará en la Secretaría de este Gobierno político ante mi autoridad, la ejecución por contrato del ramal de Canal que debe unir el de Castilla con esta ciudad.

El plano, presupuesto, condiciones facultativas é instanecciones para la subasta, estarán de manifiesto en la espresada Secretaría y en la oficina del Ingeniero de caminos, canales y puertos Cefe del distrito de Valladolid, establecida en la misma ciudad. Palencia 15 de Mayo de 1847.—Agustin Gomez Inguanzo.

D. José Torralba Iranzo Auditor de guerra honorario y Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente y término de treinta días, cito, llamo y emplazo á Antonio Martínez natural de Santo Tomas de las Ollas, para que dentro de ellos, comparezca en este mi Juzgado á defenderse en la causa criminal que le resulta formada por robo de varios efectos, verificado en la casa habitacion de Nicolasa Sanchez viuda de esta vecindad en el día 26 de Marzo último, pues de no hacerlo así, le parará todo perjuicio y las notificaciones que se practiquen por su rebeldía, tendrán la misma validez que si se hiciesen en su persona. Dado en Pouserrada á quince de Mayo de mil ochocientos cuarenta y siete.—José Torralba Iranzo.—Por mandado de su Sría., Francisco Javier Lopez.

El Dr. D. José Calderón de Durango, Juez de primera instancia de Astorga y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que dejó D. Lorenzo Hernandez, escribano y vecino que fue de esta ciudad, para que le deduzcan en este Juzgado por medio de procurador con poder bastante al término de treinta días, pues les oiré y administraré justicia con aperechimiento que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar. Astorga y Mayo diez y siete de mil ochocientos cuarenta y siete.—D. D. José Calderón de Durango.—Por su mandado, Salustiano Gonzalez de Reyeró.

Comision especial de venta de Bienes nacionales de la provincia de Leon.

CLERO REGULAR.

Anuncio número 114.

Por disposicion del Sr. Intendente se ha señalado el día 30 del próximo Junio para los remates de los foros que á continuacion se espresan, y hora de 11 á 2 en las Salas Consistoriales del M. I. Ayuntamiento de esta ciudad, y á la misma hora en la capital del Reino por ser de mayor cuantía, sirviendo de tipo la cantidad mayor entre tasacion y capitalizacion.

Un foro por el que el concejo y vecinos de Rebollos de los Oteros pagaban todos los años al convento de Agustinos de la villa de Dueñas 80 fanegas

de cebada y 77 de trigo, capitalizado en renta en 2,577 rs. y en venta en 171,800 rs.

Otro id. por el que D. José S. Juan y compañeros vecinos de Vega de los Arboles pagaban en id. al convento de Bernabios de Sandobal 9 fanegas de trigo y 9 de centeno, capitalizado en renta en 308 rs. y en venta en 20,533 rs.

Otro id. por el que Juan Gonzalez y compañeros vecinos de Villavidel, Cubillas y Ardon, pagaban en id. al convento de S. Marcos de esta ciudad 39 fanegas 1 celemines de trigo y 74 gallinas, capitalizado en renta en 1,020 rs. y en venta en 68,000 rs.

Otro id. por el que los vecinos de Argayo, Sorveda, Anllares y Anllarinos pagaban en id. al convento de Benitos de Vega de Espinareda 51 fanegas y 6 celemines de centeno, capitalizado en renta en 772 rs. y en venta en 51,500 rs.

Lo que se anuncia al público para que los interesados en su adquisicion acudan á los sitios indicados el día y horas referidas, en el concepto de que las precios en que sean rematados dichos foros se han de satisfacer segun disponen el Real decreto de 9 de Diciembre de 1840, y órden aclaratorio de 4 de Marzo siguiente. Leon y Mayo 24 de 1847.—José Escobar.

GUIA DE ALCALDES Y AYUNTAMIENTOS,

ó sea recopilacion metódica, en que se consiguan, cuantos deberes y atribuciones competen á los Alcaldes y Ayuntamientos, exprestandose clara y distintamente todas las actuaciones y diligencias así periódicas como eventuales que á los mismos corresponde ejecutar: con arreglo al texto literal de las leyes vigentes, y á la práctica seguida por el Ayuntamiento de Madrid. Escrita por el Lic. D. Francisco Jurge Torres, autor del cuadro sinóptico del derecho civil y criminal de España.

La Guia de Alcaldes y Ayuntamientos está dividida en tres partes: La primera comprende los servicios periódicos que deben ejecutar los Alcaldes y Ayuntamientos; designando sucesivamente en cada uno de los días y meses del año, todos los preceptos legales que han de ser observados y cumplidos, así como las actuaciones que deben practicarse; habiendo vigilado con la mas escrupulosa atencion para no asentar nada que no hayamos podido autorizar con el texto espreso de la ley, Real orden ó disposiciones superiores, añadiendo incontinenti un modelo de lo actuado, por el Ayuntamiento de Madrid y en que se formula prácticamente cada una de las diligencias explicadas con el texto. Consta de doce secciones ó sean los doce meses del año, subdivididos en tantos días cuantos son aquellos en que se halla determinada la ejecución ó práctica de alguna diligencia periódica.

La segunda parte consta de 29 tratados, en que se contienen todas las materias que son objeto de la Administracion municipal y corresponden á los Alcaldes en el concepto de delegados del Gobierno, Administradores de los pueblos ó Presidentes de los Ayuntamientos; no omitiendo en esa parte nada de cuanto interesa al desempeño de sus estensas atribuciones gubernativas, y con sujecion al órden y método observado en la ley municipal.

Finalmente, en la tercera y última parte, explicamos del mismo modo todo lo concerniente á las atribuciones judiciales que las leyes y reglamentos señalan á los alcaldes, transcribiendo todos los modelos convenientes para las diversas diligencias así civiles como criminales que pueden ocurrir.

Esta obra reformeada por Real orden de 19 de Marzo de este año, se halla de venta en esta ciudad en la librería de la Viuda é Hija de Millán á 80 rs. los dos tomos en rústica.

LEON: IMPRENTA DE LA VIUDA E HIJOS DE NIÑOS.